Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/10/22 15:44:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de octubre de 2020

INFORME TECNICO N° 001572-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento de negociación colectiva en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : Oficio Nº 0160-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL, formula a SERVIR las siguientes consultas:

a) Las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia, ¿tienen aplicación inmediata respecto a los procedimientos de negociación colectiva que se encontraban en trámite antes de la vigencia de dicha norma?
b) En el caso de un procedimiento de negociación colectiva en trámite que antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020 se encontraba pendiente la instalación del Tribunal Arbitral, ¿correspondería a dicho proceso adecuarse a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, esto es, que el Presidente del Tribunal Arbitral debiera ser designado por SERVIR?
c) En caso las partes en un procedimiento arbitral, derivado de una negociación colectiva en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, hubiesen designado a sus respectivos árbitros, ¿dicho acto mantiene sus efectos o correspondería adecuar el procedimiento a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 014-2020, sobre la designación de árbitros exclusivamente a profesionales de reconocido prestigio autorizados por SERVIR?
d) En caso el árbitro designado por una de las partes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, hubiese presentado su renuncia, ¿cuál es el procedimiento para elegir a su reemplazo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2TJNSU3**

2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la negociación colectiva en la Administración Pública a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 014-2020

2.3 Debemos precisar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (cuando entre en vigencia) para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva.

2.4 Ahora bien, en el supuesto que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 y este no haya culminado en un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), nos remitimos a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 000456-2020-SERVIR-GPGSC, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo. Debemos señalar que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en su marco normativo.*
>
> *3.2 La adecuación que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020, implica que la entidad deberá identificar en qué nivel de negociación colectiva le corresponde situarse (nivel centralizado, centralizado especial o descentralizado), conforme a lo establecido en el artículo 4 del DU N° 014-2020. Una vez identificado el nivel de negociación que le corresponda, el pliego de reclamos de la organización sindical se retrotrae hasta el momento de su presentación, debiendo ceñirse a las reglas generales para la negociación colectiva en el sector público dispuestas en el artículo 5 del DU N° 014-2020, dando con ello inicio a la negociación colectiva conforme a las reglas generales estipuladas en el citado marco normativo y su reglamento (cuando este se encuentre vigente)."*

Por tanto, con respecto a los arbitrajes laborales en trámite, estos deberán adecuarse al marco legal del Decreto de Urgencia N° 014-2020, conforme a las pautas indicadas en el citado informe.

III. Conclusiones

3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2TJNSU3**

normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (cuando entre en vigencia) para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva.

3.2 En el supuesto que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 y este no haya culminado en un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), nos remitimos a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se estableció que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia.

3.3 La adecuación que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020, implica que la entidad deberá identificar en qué nivel de negociación colectiva le corresponde situarse (nivel centralizado, centralizado especial o descentralizado), conforme a lo establecido en el artículo 4 del DU N° 014-2020. Una vez identificado el nivel de negociación que le corresponda, el pliego de reclamos de la organización sindical se retrotrae hasta el momento de su presentación, debiendo ceñirse a las reglas generales para la negociación colectiva en el sector público dispuestas en el artículo 5 del DU N° 014-2020, dando con ello inicio a la negociación colectiva conforme a las reglas generales estipuladas en el citado marco normativo y su reglamento (cuando este se encuentre vigente).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **2TJNSU3**